

## REVISTA MEDICA NACIONAL.



### CLASIFICACION MEDICO-LEGAL DE LAS HERIDAS.

(CONTINUA.)

Pasa en seguida el Sr. Rebollar á demostrar que hay lesiones que causan la inutilizacion de un miembro, la pérdida de la vista, del oido y la locura, sin que pongan ni puedan poner en peligro la vida; y para esto, apoyándose en Grissolle, en Briand y Duplay, nos refiere la accion de las preparaciones saturninas como el minio, óxido de plomo, el albayalde y el cromato de plomo, sobre diversos órganos, como el de la vision y el del oido, sobre el cerebro y sobre los miembros; y de esto concluye que dichas sustancias producen la parálisis de algun miembro inutilizándolo, que producen la pérdida de la vista algunas veces y la del oido, aunque sea ésta muy rara, y por último, la locura. Mas ¿qué fuerza pueden tener estos hechos para el asunto de que tratamos. . . . ? Ninguna ciertamente. ¿Por qué? Porque no es lo mismo lesiones producidas por envenenamiento, que lesiones de mano violenta ó lesiones simples; y yo no he dicho que no existen lesiones en general, que produzcan estos accidentes, sino que las lesiones de que hablan las fracciones del art. 527, algunas de ellas, como la pérdida de la vista y del oido, la inutilizacion de algun miembro y hasta la enajenacion mental, no pueden existir sin que pongan ni puedan poner en peligro la vida. La diferencia que hay entre lesiones por envenenamiento y las producidas por heridas (que son las que clasifica el art. 527) es fácil demostrarla. El mismo Código penal las separa en efecto, pues divide las lesiones en simples y calificadas, definiendo las primeras en el art. 525 del capítulo 3.º de esta manera: « Las lesiones se tendrán como simples, cuando el reo « no obre con premeditacion, con ventaja ó con alevosía, ni á traicion.» Mientras que las otras son todo lo contrario, pues dice en el capítulo 4.º, art. 586: « Son calificadas las lesiones, cuando se efectúen con premeditacion, con ventaja, con alevosía ó á traicion;» y entre éstas comprende el envenenamiento, puesto que el art. 538 que pertenece al capítulo 4.º, dice terminantemente: « Las lesiones causadas intencionalmente por « envenenamiento, se castigarán como premeditadas.» De manera, que tratando la cuestion que nos ocupa sobre las lesiones de que habla el art. 527, que son simples, ¿cómo el Sr. Rebollar nos pone resultados de

lesiones calificadas para probarnos los de las lesiones simples, cuando unas y otras son diametralmente opuestas? No lo comprendo. . . .

Pero admitiendo por un momento la relacion que hace el Sr. Rebollar de los accidentes saturninos, veamos á qué es aplicable: no lo es ciertamente al envenenamiento como el resultado de un crimen, porque entónces los síntomas no son las parálisis parciales de los miembros, ni la amaurosis saturnina, ni la sordera, sino otros accidentes agudos y violentos que determinan bien pronto la muerte; sin embargo, « el envenenamiento por el plomo es excesivamente raro, no se encuentran sino no muy pocos ejemplos en los anales de la ciencia. » Grissolle lo dice en su obra de Patología interna, pág. 15, tomo 2.º; y si á la rareza de la intoxicacion aguda, se une lo que dicen Briand y Chaudé en la pág. 470 de su obra de Medicina legal, despues de estudiar el envenenamiento agudo: « La intoxicacion lenta no tiene los mismos caractéres: no se ha manifestado como el resultado de un crimen. Se le encuentra sobre todo en los individuos que fabrican ó emplean preparaciones saturninas, como los obreros, plomeros, pintores, etc., etc.: » resulta que el Sr. Lic. Rebollar relatando los accidentes de la intoxicacion lenta que produce el plomo, nos pone como lesiones efectuadas de una accion criminal, lo que no es más que la accion lenta de un agente tóxico; pero suponiendo por un momento que la accion lenta del plomo sea alguna vez el resultado de un crimen, esto seria *extraordinariamente excepcional*; porque si el envenenamiento agudo, efecto de un crimen, es excesivamente raro, seria á la verdad muy extraordinario el verlo en la intoxicacion lenta. Tenemos ya otro caso excepcional en la aplicacion de las fracciones del art. 527.

El Sr. Rebollar olvidándose otra vez más de la cuestion principal, nos señala comó causa de la locura en primer lugar el alcohol, aunque de este agente solo hace una mencion ligera y con razon, porque seria *fenomenal* el ver la locura producida por un exceso alcohólico y como resultado del crimen. Vuelve á citar las preparaciones saturninas ejerciendo su accion sobre el encéfalo, produciendo la exaltacion, la perversion ó la abolicion de las funciones de este órgano: á esto ya he contestado, y solo añadiré que el pronóstico de la encefalopatía saturnina es muy grave. Grissolle lo dice en la pág. 32 de su obra: « El pronóstico es muy grave, pues más de la mitad de los enfermos atacados de los accidentes cerebrales que yo he descrito, sucumben. El pronóstico deberá ser siempre incierto aun en los casos más benignos en apariencia, etc., etc. » La existencia de plantas desconocidas en la Flora Mexicana y en la bo-

tánica, que producen la locura así como que la marihuana (*cannabis indica*) la produce de una manera permanente segun la opinion de *personas* de saber y de crédito, ni confieso ni niego su existencia, por lo que no puedo emitir juicio alguno: pero sí digo que esto no puede servir de prueba en el punto que discutimos, porque admitidas estas sustancias como existentes, obrarian por su accion tóxica, y vuelvo á repetir, que no se trata de lesiones producidas por envenenamiento, sino de las lesiones de que hacen mencion las fracciones del artículo 527.

MARINO ZÚÑIGA.

(Continuará.)

## CRONICA MEDICA.

NECROLOGIA.—El dia 15 del pasado falleció en esta capital el Sr. D. Ignacio Baz, farmacéutico distinguido, despues de una larga y penosa enfermedad intestinal, dejando un vacío en el ya escaso número de farmacéuticos mexicanos.

LA ASOCIACION MÉDICO-QUIRURGICA «LARREY.»—Esta Sociedad, cuya fundacion é instalacion anunciamos en el último número de la *Gaceta* y que tiene por objeto dar á conocer los trabajos de la corporacion Médico-Militar, fomentando el estudio de la Medicina y Cirugía, ha comenzado ya sus tareas y ha formado el reglamento que las debe dirigir. En su sesion solemne del 9 de Setiembre, el Sr. Govantes leyó la biografia de Larrey, y el Sr. Caraza una Memoria de sifilisacion, que figurarán en el primer número de un periódico mensual que va á publicar desde el próximo año. Nombró además su Junta Directiva que funcionará en este año, del modo siguiente:

Presidente . . . . .	Sr. Montes de Oca.
Vicepresidente . . . . .	„ Larrea.
Secretario general . . . . .	„ Rocha.
Prosecretario . . . . .	„ Caraza.
Procurador . . . . .	„ Soriano.
Tesorero . . . . .	„ Viñas.
Bibliotecario . . . . .	„ Malanco.

LA NUEVA FARMACOPEA MEXICANA.—Por los documentos que insertamos á continuacion verán nuestros lectores que esta importante obra anunciada hace tiempo, y cuya necesidad era imperiosa, está ya impre-